

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220020200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELÉCTRICAS S.A.S. – CIVILEC S.A.S., DAIRO MORA VALBUENA y ROBERTO EDINSON RODRÍGUEZ ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.600.000.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
2. \$44.841.600.00, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de febrero del 2020 a enero del 2021, cada uno por valor de \$3.736.800,00.
3. \$11.390.886.00, correspondiente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de febrero de 2021 al mes de abril de 2021, cada uno por valor de \$3.796.962,00.
4. \$1.012.523,00 correspondiente al canon de arrendamiento causado del 1 al 8 de mayo de 2021.
5. \$887.000.00, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020.
6. \$10.340.000.00, correspondiente a las cuotas de administración de los meses de febrero a diciembre del 2020, cada una por valor de \$940.000,00.
7. \$3.896.000.00, correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero a abril del 2021, cada una por valor de \$974.000,00.
8. \$259.733.00, correspondiente a la cuota de administración de los días del 1 al 8 del mes de mayo de 2021.
9. Niéguese el cobro de la cláusula penal, como quiera que, en la certificación aportada, no se relaciona que se haya pagado dicho rubro.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el
Estado No. 050 de hoy 30 JUN 2023, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.